

pinante había indicado que el gobierno tenía ya pedida una imprenta á los Estados Unidos, y aseguró lo mismo el sr. Bustamante [D. Carlos]. Entonces el sr. Esteve retiró su proposición.

Se leyó un oficio del ministerio de hacienda, en que se pregunta al soberano Congreso, á quien se han de entregar en la tesorería general los seis mil novecientos ochenta y cinco pesos seis y cuartilla reales, que se adeudan á los artistas que intervinieron en la construcción de las coronas, vestidos y demas ornamentos de SS. MM. II., por no designarse en el soberano decreto de 15 del último julio.

Después de una ligera discusión se resolvió que se entregue esta cantidad al regidor D. Vicente Valdés, para que él la reparta entre los artistas.

Se enteró el soberano Congreso por un oficio del oficial mayor segundo del ministerio de hacienda, de que el sr. ministro de este ramo, en unlon del oficial mayor, se había ido á Tacubaya á despachar con el emperador los asuntos de sus atribuciones, y por lo mismo no podía venir á asistir á la discusión para que se le solicitaba.

Se levantó la sesión pública y siguió secreta.

Sesion del dia 10 de agosto de 1822.

Leída la acta del día anterior, propuso el sr. Oruega se pidiese al gobierno una noticia exacta de la imprenta que ha pedido á los Estados Unidos. Y el sr. Rodriguez le contestó que la comisión de actas estaba ya encargada de esto.

Se leyó un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, al que se acompaña una instancia de D. Manuel Diez Bonilla, quien solicita dispensa de diez meses que le faltan de practica para recibirse de abogado. Se mandó pasar á la comisión de justicia.

Para seguir la discusión del reglamento para el gobierno interior del congreso, se leyeron los art. 90, 91 y 92 que dicen así:

90. (Véase la sesión del 8.)

91. Llegada la hora de la discusión, se observarán en ellas las reglas siguientes: 1. se lea la proposición y el dictamen de la comisión á cuyo examen la remitió el Congreso: 2. uno de los individuos de la comisión designado por esta, tendrá la palabra con preferencia á los demas diputados para aclarar la materia, dar justa idea de los fundamentos del dictamen y todo lo demas que juzgue necesario para la debida instrucción del Congreso: 3. en seguida hablarán los diputados que hubieren pedido la palabra, llamados el presidente por el orden de la lista: 4. cuando fueren opuestas las opiniones, deberán llamarse alternativamente á los diputados de contrario dictamen, y no podrá darse por discutido un asunto sin haber oido á tres vocales por lo menos de cada sentido: 5. si además de los tres diputados que hayan hablado en favor de un proyecto, hablasen algunos diputados de la comisión, como pueden ejecutarlo, no se dará por discutido el asunto sin haber oido á igual número de contrario sentir, si los hubiere entre los que han pedido la palabra: 6. cuando no se declare por discutido un negocio, á pesar de haberlo preguntado por sí ó excitado por algun diputado, continuará la discusión; pero bastará para darle por discutido segunda ó tercera vez que haya hablado algun diputado en contra, y otro en favor del proyecto: 7. si al dia siguiente en el dia en que se hallare el dictamen para su discusión, se hubiere pedido la palabra para impugnarlo ó apoyarlo, se repetirá su lectura un dia ó dos después, y no habiendo quien hable se preguntará si está en estado de votarse.

92. Los individuos de las comisiones y diputados que hubieren hecho alguna proposición podrán pedir la palabra; y el presidente se la concederá, cuidando de no molestar al Congreso con repeticiones inútiles.

Pero ofreciendo varias dificultades se resolvió volvieran á pasar á la comisión para su reforma.

Se leyó un dictamen de la comisión ordinaria de hacienda sobre la solicitud de D. Luis Escobar del comercio de esta corte, dirigida á que se le continúe la gracia que se le concedió por el anterior gobierno de satisfacer la mitad de los derechos de quintos y del importe de los azo-

gués que se ministraban por la hacienda pública, por créditos pasivos que tenía contra ésta, hasta la cantidad de 83,500 ps. en virtud de la obligación á que se ligó de establecer un banco para el rescate de platas en los minerales de Tasco, Sacualpan, Sultepec, Aganguero y otros, el cual proporcionaba ventajas conocidas al ramo de minería. La comision opina que, siendo ciertas las ventajas y utilidades en que apoya Escobar su solicitud como consta del oficio del ministerio de hacienda de 13 del último junio, y en atención á las notorias escaseces del erario, se limite la gracia á la cuarta parte que se le admitirá al interesado en crédito contra el erario, pagando las otras tres en dinero efectivo.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) pidió se leyese la solicitud de Escobar, y dijo que estaba perfectamente convencido de la justicia del interesado; y después de leído el informe del gobierno á petición del sr. Presidente, dijo el mismo sr. *Bustamante*, que había notado, que en los oficios de los ministerios siempre se indicaba la voluntad del emperador, y era de parecer, conforme á lo acordado, se diga á los ministros se abstuviesen en lo sucesivo de mentar emperador, debiendo sustituir á esta voz la de gobierno. Y diciendole el sr. Presidente que esto no era de la cuestion, prometió que en ocasion mas oportuna haria proposicion formal sobre ello.

El sr. *Aleman* dijo: que los rescates de platas hechos por la hacienda pública debian ser por ser sus justos precios, pues de este modo se fomentarían los minerales sin perjuicio de los dueños.

El sr. Presidente deseaba saber si esta deuda de Escobar era del antiguo gobierno, y el sr. *Fernandez* contestó que estaba claro en el expediente ser en efecto la deuda; y haciendo varias observaciones sobre el pago de quintos, convinieron los señores Rodriguez y Aleman en que nada podia perder en esto la hacienda pública, y pidieron se reuniese á la comision de este ramo la de minería.

El sr. *Castillo* (D. Rafael), no oponiendose á la solicitud de Escobar, pidió se ponga un precio fijo en el rescate de platas, especificando cuanto se deba pagar por la de azogue, quanto por la de fuego.

El sr. *Fernandez* dijo: que la gracia que solicita Escobar, no es otra cosa que un privilegio exclusivo, segun se advierte del expediente; por cuyo motivo no se debía conceder.

El sr. *Martinez* (D. Florentino) « En la gracia que se concede á Escobar, no hay el privilegio exclusivo que ha indicado el sr. preopinante: que él y cualquiera otro pongan bancos de rescate en los reales de minas, pueden hacerlo inconcusamente sin que el gobierno tenga la facultad para oponerseles, porque son libres para girar su dinero en donde, cuando, y del modo que les parezca. Toda la ventaja que pretende Escobar, es que se le admitan en pago de derechos de platas, cierta parte en créditos contra el erario, por el gran beneficio que resulta á los reales de minas que fomenta. Si fuere esto cierto, como parece serlo, segun los informes del gobierno, de las diputaciones, de los asientos interesados del tribunal general de minería, y de cuantos han intervenido en el expediente, es muy conveniente y necesaria la concesion de esta gracia, porque con el impulso que por Escobar adquieren las negociaciones de esas minas, no solo se consigue la disminucion de su crédito, sino que animandose por este medio el comercio, las artes y la agricultura, que de otro modo estarían paralizadas en esos asientos, se aumentan necesariamente con mucha ventaja los ingresos del erario, que es sobre todas la consideracion que debe tenerse presente en las actuales circunstancias. Que se obligase á Escobar á pagar las platas á este ú aquel precio, seria una monstruosa arbitrariedad, que no está en manos ni del gobierno ni del soberano Congreso. Si los dueños de ellas se las venden, es desde luego porque quieren hacerlo, y porque de ello les resultara seguramente beneficio; fuera de que tienen entera libertad de venderlas á otros que se las pague mejor, y la concurrencia que en esto puede haber, quita el temor de que Escobar perjudique á estos mineros. Por tanto, juzgo que se debe aprobar el dictamen en cuestion. »

El sr. *Echenique* hizo ver que es bastante testimonio de que no son tan bajos los precios á que se rescatan las platas, el que son pocos los que ponen en este giro sus caudales.

El sr. *Terán* que no tendría embarazo en votar en favor de Escobar, siempre que sus créditos sean líquidos y contraídos directamente con el gobierno.

Manifestó el sr. *Presidente* que en el expediente consta la deuda; y el sr. *Cobarruvias* aseguró que la mayor polilla de la minería son los rescatadores, y no quería que el soberano Congreso fomentase á estas sanguijuelas que se extraen toda la substancia pública, siendo ellos la causa de infinitos robos, y de muchas contravenciones de la ordenanza.

A petición del sr. *Fernandez* se leyó un oficio del Venadito, en que se concede á Escobar la gracia de admitirle la mitad del pago de los quintos; y el sr. *Presidente* hizo ver no ser este el asunto de la cuestión.

El sr. *Argandar* pidió pasase este asunto á la comisión de minería para que con las luces que infundiese su dictamen, pudiesen votar, seguros los señores diputados en una materia en que se trata de favorecer á un particular, y no á la hacienda pública.

Se opuso el sr. *Terán* á este trámite; y el sr. *Iturralde* dijo: que esta era una concesion de privilegio exclusivo reprobado por la razon y las luces del día. Reclamó el orden el sr. *Presidente*; y el sr. *Herrera* pidió se leyese el dictamen para hacer ver al sr. *Iturralde*, que no se trataba de tal privilegio exclusivo; entonces el sr. *Ibarra* apoyó en un todo el dictamen, por ser constantes los beneficios que acarrearía al erario el que se conceda á Escobar lo que solicita.

El sr. *Porrás* dijo: que era muy conveniente el descuento de la cuarta parte; y el sr. *Rodriguez* insistió en que pasase este expediente á la comisión de minería, por interesarse demasiado este ramo.

Declarandose el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen, retirando el sr. *Osorez* una adición que habia hecho.

Se admitió á discusión otra del sr. *Martínez* (D. *Florentina*) suscrita por los señores *Iturralde* y *Gutierrez* (D. *José Ignacio*), reducida á que se haga extensiva esta gracia á los que tengan créditos líquidos contra

la hacienda pública, y se hallan en las mismas circunstancias que Escobar.

Se opuso á ella el sr. *Ibarra*; pues aunque sea justo conceder igual gracia á los que se hallen en las mismas circunstancias de Escobar, deberá hacerse esto cuando ocurran los interesados, exponiendo sus motivos.

Suficientemente discutida, se aprobó.

Se leyó y admitió á discusión la siguiente del sr. *Terán*: «Queda cuarta parte del derecho de quinto, que se destina á la amortizacion del crédito de Escobar, es en concepto de que este provenga de servicios ó préstamos directos hechos por él al erario, y por tanto, que sean reconocidos por la junta del crédito público.»

El sr. *Fernandez*: que se suponía estar reconocido el crédito de Escobar, y que el gobierno debería decir con fijeza la cantidad que se le adeudaba para proceder con conocimiento.

El sr. *Terán* aseguró, que uno de los individuos de la comisión le habia dicho, que el citado crédito no estaba reconocido; pero el sr. *Herrera* dijo: que lo estaba, y determinada la cantidad. A lo que contestó el sr. *Rodriguez*, que este reconocimiento habia sido del gobierno anterior, y no del nuestro; y en comprobacion leyó el dictamen en lo conducente á su aserto.

El sr. *Fernandez* opinó, que si estos créditos son de aquellos que puedan admitirse, no hay inconveniente en que se receiban; y aunque convino en esto el sr. *Ibarra*, dijo: que el gobierno era á quien tocaba declararlo. Declarandose suficientemente discutida, se aprobó la adición.

Se leyó y aprobó en seguida la siguiente proposicion del sr. *Fernandez*, que dice: «Pido al soberano Congreso que la junta que se dice existir del crédito público, presente á V. Sob. á la mayor brevedad lista de todos los créditos clasificados y depurados, sobre la cual recaiga el informe del gobierno, á fin de que pueda ser reconocida por el Congreso la deuda pública que legítimamente deba existir como tal.»

Se leyó un dictamen de la comisión eclesiastica, extendido con motivo de una consulta de D. Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, sobre dias feriados y notas crono-

lógicas que deban fijarse en nuestro calendario.

Siendo varios los puntos á que se contrae Ontiveros, opina la comision eclesiastica: lo primero: que la fiesta de san Hipólito siga de guarda eclesiastica en esta capital: lo segundo: que sean dias de tabla los que antes lo han sido, añadiéndose el 17 de septiembre: lo tercero: que continúen como hasta aqui los antiguos dias de córte: lo cuarto: que á estos se añadiran el 18 de enero, el 5 y 24 de febrero, el 2 de marzo, el 19 de mayo, el 26 de julio, el 28 de agosto, el 16, 27 y 30 de septiembre, y el 12 de diciembre: lo quinto: que proseguirán las notas cronológicas que en los años anteriores; pero poniendo en lugar de la palabra *conquista* las siguientes: *de la agresion y usurpacion por los españoles, año tanto*; y añadiéndose los del glorioso grito de independencia en Dolores, de la absoluta emancipacion, y de la instalacion del soberano Congreso constituyente y reinado del sr. D. Agustín I.; y finalmente, que esta regla sirva á todos los que quieran formar calendarios, como libremente pueden hacerlo, pues ha concluido ya el privilegio exclusivo que el gobierno anterior habia concedido á Ontiveros, por ser opuesto á nuestro actual sistema.

El sr. Portugal dijo: que no sabia si acaso estaria equivoco; pero que estaba persuadido que se habia establecido la fiesta de san Hipólito por haber sido en este dia la toma de la capital del imperio de Moctezuma por los españoles.

El sr. Mier [D. Servando], despues de hechas varias observaciones, concluyó con que debian disminuirse tantos dias de fiesta, que son en extremo perjudiciales á los pobres, á quienes en tales dias se prohibe el trabajo tan necesario para su subsistencia: que tanto para establecer, como para quitar festividades, es necesario consultarlo con el pueblo: que la de san Hipólito se hizo por la conquista, y aunque esta no fué sino el dia de santa Clara, como esta santa aun no estaba entonces canonizada, buscaron los españoles otro á quien atribuirle sus hechos, como siempre lo han tenido de costumbre; finalmente, se opuso á que siguiese festivo el dia de san Hipólito, y pidió se hiciesen patronos en tal caso á santo

Domingo, san Francisco y san Agustin, por ser patriarcas de la América, y santo Tomás por apostol de la misma.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general, se procedió al examen en particular de cada articulo, y se leyó el primero que dice: *Siendo titular de esta capital el santo martir Hipólito, debe ser de guarda eclesiastica; y para borrar el acuerdo ignominioso de nuestra depression, se prohibe el paseo con pendon y demas solemnidades que en dicho dia y á este objeto se acostumbra.*

El sr. Fernandez: que este dia se declarase en hora buena de fiesta de córte; pero no con obligacion de oír misa, como se entiende siempre que se dice fiesta eclesiastica.

Contestó el sr. Argandar, que la comision no ignora las quejas del pueblo; pero que este estaba ya convenido en esta fiesta, y que aunque ninguno como S. S. se alegraría tanto de que se minoren los dias festivos, pero que debe aguardarse á que esto se haga por su conducto; asegurando que propondria una adiccion en cuanto á la festividad del apostol Santiago.

El sr. Portugal: que convenia en la festividad de S. Hipólito, si es nuestra independencia precaria; pero si es efectiva, no puede pasar por ella: que si se echa una ojeada sobre los indigenas, apenas se encontraria un indio que se llame Hipólito, y esto nace de estar ellos indispuestos con los sucesos de este dia, por lo que pidió se reformase el articulo.

El sr. Terán hizo ver que, supuesto que al pueblo es á quien toca nombrar los santos patronos, y que se le debe consultar para establecer ó quitar las fiestas, estando representado en el soberano Congreso debia éste extinguir las que el pueblo determinase.

Pidió el sr. Becerra se suspendiese este asunto por ahora, porque los RR. obispos ya estaban en consultarlo al papa, y que acaso el pueblo mal entendido diria por esto que eran francmazones sus representantes.

Dijo el sr. Mier (D. Servando) que no creia tan ignorantes á sus paisanos, é insistió en que no fuese festivo el dia de S. Hipólito.

El sr. *Sanchez (D. Prisciliano)*: que supuesto que se habian consagrado dias para perpetuar la memoria de nuestra independencia y otros sucesos felices, con mayor razon se debia celebrar la época gloriosa en que se introdujo la doctrina evangélica en este imperio; y que por este recuerdo de agradecimiento á la providencia divina era de dictámen que continuase festivo el 13 de agosto, no precisamente por ser dia de S Hipólito, sino por el dia que entró el cristianismo en México, aunque rodeado de bayonetas: que tampoco insistiria en que fuese señaladamente este dia, siempre que se probase que otro, ó en siglos anteriores (como pretendia el sr. Mier) se hubiese predicado el evangelio en este suelo; pues su objeto era que se fijara un dia memorable en accion de gracias, por este singular beneficio.

Contestó el sr. *Portugal*, que habia entrado en México la religion católica entre el dia de Sta. Clara y el de S. Hipólito á fuerza de bayonetas: que se indague si alguna vez se predicó por hombres apostólicos, y entonces se fijará con festividad aquella época.

El sr. *Cobarrubias* aseguró que Sto. Tomas apostol habia sido quien muchos siglos antes de la venida de los españoles habia predicado en estas partes la religion católica. Pero se le contestó que no era este asunto de la cuestion, y declarandose suficientemente discutido este artículo, se aprobó la primera parte, desechandose la segunda por innecesaria; habiendose desaprobado la indicacion de algunos señores sobre que fuese nominal la votacion.

Se admitió á discusion la siguiente adiccion del sr. *Martinez (D. Florentino)*, suscrita por el sr. *Gutiérrez (D. José Ignacio)*: «Que se tache la palabra *debe* del artículo, y donde dice *de guarda eclesiastica* se añada *por ahora*».

Despues de esplanada por su autor, y hechas algunas reflexiones por los señores *Terán, Argandar, Becerra* é *Ibarra*, se aprobó.

Se leyó un oficio del presidente de la diputacion provincial de esta corte, en que participa al soberano Congreso que aquella corporacion ha nombrado para tesorero depositario de los fondos nuevamente establecidos, con la pen-

sion sobre carnes para el pago de dietas de los señores diputados por esta provincia y otros objetos, al teniente coronel retirado D. Vicente José Villada, que vive en la primera calle de Sto. Domingo núm. 10, donde ha establecido su oficina. Y el soberano Congreso se enteró de su contenido.

A la comision de justicia otro oficio del ministerio de hacienda, donde se participa al soberano Congreso que S. M. I. instruido de que la carrera de esta corte á Puebla y Veracruz está infestada de cuadrillas de ladrones, y con el fin de atanzar la seguridad de esos caminos para poner á cubierto de toda agresion las remesas que hagan de sus caudales é intereses los particulares para ese rumbo, se ha servido disponer, que por unos dias, é interin producen efecto las providencias que ha tomado para evitar todo resultado adverso, se suspenda para aquel rumbo la extraccion de moneda de esta corte, Puebla y demas lugares de la carrera; con lo que se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Sesion del dia 12 de agosto de 1822.

Fue leida y aprobada la acta del dia 10.

Se dió cuenta con una solicitud del sr. *Mangina*, pidiendo licencia por tiempo de tres meses para pasar á su provincia á negocios ejecutivos, la que se mandó pasar á la comision de justicia. Y continuándose la discusion del dictámen de la comision eclesiástica, sobre la consulta hecha por Ontiveros para anotar en los calendarios los dias festivos de tabla y de corte, y las notas cronológicas: el sr. *Argandar* hizo una adiccion al art. 1.º aprobado en la última sesion, á fin de que se quitase del templo del hospital de Jesus el estandarte y sepulcro de Fernando Cortés para olvidar el ominoso recuerdo de conquista: y expuesta por su autor, fué admitida á discusion.

El sr. *Mier (D. Servando)* aprobó la adiccion conyiniendo en que se pasase al museo así el estandarte co-

mo la inscripcion sepulcral, como monumentos de antigüedad que siempre eran recomendables para perpetuar la memoria de los hechos, aun cuando estos no hubiesen sido favorables.

Los señores *Terán, Becerra, Bustamante (D. Carlos) Mangino y Osoreo* abundaron en esta opinion, citando varios ejemplares de Europa, en donde se conservaban diversos monumentos de la mas remota antigüedad: añadiendo el último sr., que Hernán Cortés obró consiguiendo á la falta de luces de aquel siglo, en que la opinion estaba declarada á favor de los derechos de conquista, cuyo timbre hacia gloriosos á los reyes; y que despues la luz de la filosofia habia suavizado las costumbres, poniendo en claro estos errores y restituyendo á la humanidad sus imprescriptibles derechos. En vista de todo lo cual, opinaron que ya que no fuese en el templo, pero que sí en la academia se conservasen estas memorias de aquella época, y el sr. *Argandar* tuvo á bien retirar su adición.

Se leyó el art. 2, que dice: *Los dias de tabla, que lo han sido el de la purificacion, domingo de ramos, jueves y viernes santo, san Pedro y san Pablo, Corpus Christi y su octava, la anunciacion de nuestra Señora, santa Rosa, fiestas de la Virgen de los Remedios, desagrazios y de nuestra Señora de Guadalupe, deben continuar agregándose á estos el 17 de septiembre, en que habrá de celebrarse en las parroquias todas del imperio, un aniversario por las víctimas de la patria.*

El sr. *Bustamante (D. Carlos)* convino en el artículo, y observó que la fiesta de desagrazios era alusiva á hechos acontecidos en la península en la guerra de sucesion, y que estando ya separados de aquella monarquía no habia necesidad de perpetuar esta fiesta que no tenia relacion con el imperio. El sr. *Iriarte* observó, que le parecia escandaloso que se tratase en el Congreso de aprobar ó desaprobado la continuacion de fiestas eclesiásticas, cuyo conocimiento era peculiar de la potestad espiritual: y que el Congreso solo la tenia para introducir ó quitar la parte política que en ellas se mezclaba; pero nada podia deliberar acerca del

precepto de oír misa y cesacion de obras serviles: á quien contestó el sr. *Argandar*, que este artículo solo hablaba de dias de tabla, cuya expresion solo indicaba la asistencia de tribunales y corporaciones al templo en semejantes fiestas, y que en nada tocaba á los preceptos eclesiásticos: que si en el art. 1 se dijo que continuase el día de san Hipólito, siendo de fiesta eclesiástica no fué porque la comision quisiese introducirla, pues no ignora cuales son las facultades del Congreso en esta parte, y solo fué por contestar á la duda de *Ontiveros*.

Declarado este artículo en estado de votarse fué aprobado, suprimiéndose la fiesta de los desagrazios.

En virtud de varias observaciones que se hicieron sobre el art. 3 que dice: «Continuarán siendo dias de corte lunes y martes de carnestolendas, miércoles de ceniza, y dias de nuestra Señora de los Angeles, del Carmen y del Pilar,» fué desechado.

La comision refundió el art. 4 en estos términos: *Serán dias de corte todos los acordados por este soberano Congreso en decreto de 1 de marzo de este año, añadiéndose el 19 de mayo en recuerdo de la ereccion de emperador: el 26 de julio por ser dia de la emperatriz: el 28 de agosto por los dias del emperador y príncipe imperial: el 16 de septiembre ya mandado, por el grito de la libertad que se dió en este dia en el pueblo de Dolores: el 27 de septiembre, no solo por la entrada triunfante del ejército á la capital, mas tambien por cumple años del emperador: el 30 de septiembre por cumple años del príncipe imperial; y el 12 de diciembre, el mas grande para esta América, por la maravillosa aparicion de Maria santísima de Guadalupe; y fué aprobado sin discusion alguna.*

Lo fué asimismo el art. 5 que dice: *Proseguirán las notas cronológicas que se han hecho en los años anteriores, pero la época que antes se decia de conquista se designará en esta forma: de la introduccion de los españoles año tantos, y en el lugar correspondiente se pondrán estas otras: del glorioso grito de independencia de esta América del septentrion, año 14 de su absoluta independencia, año 3: de la instalacion del soberano Congreso*

constituyente, y reinado de nuestro primer emperador constitucional el sr. D. Agustín I., año 2.^o

Se leyó el art. 6.^o reducido por la comision á estos términos: *Que se declare deben arreglarse á los arts. aprobados todos los que quieran formar calendarios como libremente pueden hacerlo; y fué aprobado sin discusion alguna.*

Se leyó el dictámen de la comision de legislacion á que dió lugar una proposicion del sr. Valdés, sobre que se incite al gobierno á fin de que nombre una junta de ciudadanos inteligentes, para que formen un proyecto de division del territorio, y discutiendose en general, los señores Bustamante, Osóres, Rejon y Montoya opinaron con la comision, que se diga al gobierno que recojiendo todos los estados que hasta aquí se han formado y cuantas noticias estadísticas puedan haberse adquirido á virtud de las repetidas órdenes que al efecto se dirijieron por el gobierno español, y otras nuevas que se han dado por el presente, se remitan á este soberano Congreso, para que formando una idea cabal de la extension, poblacion y circunstancias del territorio del imperio, se pueda proceder á la mejor division de provincias y partidos.

El sr. Aranda (D. Pascual) dijo que solo el gobierno podia tener conocimientos prácticos en esta materia, y que consideraba ser de su atribucion el formar la estadística general del imperio y proponer al soberano Congreso la division que le pareciese oportuna de provincias, y que entonces la comision que entendiese de esto, teniendo á la vista los planos, noticias y observaciones que le presentare el gobierno, podia formarse un concepto cabal de esta materia, y presentar un dictámen general con las reflexiones que le pareciesen convenientes para la deliberacion de este soberano Congreso.

El sr. Cobarruvias fué de opinion que se nombrasen comisionados que reuniesen conocimientos topográficos, físicos y astronómicos para que expedicasen por los rumbos de sur y norte á fijar los puntos de altura en que se hallan las ciudades principales, y hacer observaciones perfectas para ministrar luces competentes al gobierno, pues

solo los facultativos podrian ocuparse con propiedad en esta materia delicada.

El sr. Portugal recordó una estadística que se habia levantado en la Nueva Galicia por un método sencillo, y que habia merecido la aprobacion de aquella sociedad patriótica, la que podria pedirse para que por igual método se practicase otro tanto en las demas provincias.

El sr. Gomez recomendó el mismo método opinando que él seria bastante para que se hiciese la division del territorio, aunque por ahora no fuera tan perfecta.

Igual opinion expresó el sr. Mier (D. Servando), añadiendo que ya habia datos competentes en el gobierno para formar un concepto de la extension y poblacion del imperio por varias estadísticas que se habian formado aun antes del Varon de Humboldt, y que estas debian parar en el archivo del virreinato.

Del mismo modo de sentir fueron los señores Tejada y Terán, añadiendo el último que las luces que faltaran para el completo conocimiento, las podrian ministrar los diputados por los conocimientos que tenian de sus respectivas provincias, y que por lo mismo era de dictámen, que se nombrase una comision para que proyectase la division del territorio, y declarandose suficientemente discutido el dictámen en lo general, se leyó el 1.º art. que dice: *Que se diga al gobierno, que recojiendo cuantos expedientes y documentos haya tenido á la vista para la insinuada division, conforma á lo que se habia ordenado desde España, los remita á la secretaria de V. Sob. con el informe de lo que en el particular le haya ocurrido y al presente tenga que decir; y tomando la palabra el sr. Hernandez, dijo: no podia conformarse con él porque estaba persuadido que la carta ó plano general del imperio no la habia de formar el Congreso, sino el gobierno.*

El sr. Mayorga expresó que la division de provincias tocaba al poder legislativo, y que con este objeto se pedian por este artículo las noticias necesarias al gobierno.

Abundó el sr. Terán en esta opinion observando la utilidad que traia consigo la pronta division del territorio, para la exaccion de contribuciones, citando un hecho semejante por el que la Francia consiguió el duplicarlas, y qu

si para ello se esperaba que el gobierno presentase los planos geográficos perfectamente trabajados, no se verificaría ni en diez años.

El sr. *Bustamante* [D. *Carlos*] opinó que la división de partidos tocaba á las diputaciones provinciales, como se advertía por la ley de arreglo de tribunales, y que así se había verificado en España. Declarado este artículo suficientemente discutido, se aprobó.

Se leyó el 2 que dice: «Que si los expedientes referidos son diminutos y no se esclarecen cuanto es menester para la debida división del distrito del imperio, inmediatamente se disponga que las diputaciones provinciales, ó los ayuntamientos de las capitales en que todavia no hay diputaciones, convoquen por edictos y rotulones á los cosmógrafos para que se presenten, ó en defecto de ellos los nombren dichas corporaciones, y previas las correspondientes estipulaciones, se proceda á levantar planos é informar con justificación lo que tengan por conveniente para la división de provincias, partidos y vecindarios parroquiales; tomándose el caudal necesario para estas erogaciones de lo que mejor parezca. Para esto, preferentemente se echará mano de los militares facultativos ó inteligentes con facultad del gobierno, y gratificándolos conforme á sus reglamentos:» y los señores *Cumplido, Tejada y Terán*, observaron ser muy corto el término de cuatro meses para que se levantára con perfección el plano y estadística que se pedían, á que contestó el sr. *Osores*, que cada provincia había de presentar el suyo, y dividido así el trabajo, se aligeraba: que el señalar término de cuatro meses era para estimular á la operación y no dejarla tiempo indefinido.

Los señores *Gomez Anaya y Espinosa* (D. *Manuel*) dijeron, que el gobierno tenía ya mucho adelantado con respecto á varias provincias, principalmente las internas.

El sr. *Fernandez* propuso una adición, que dice: «Que el gobierno eche mano de los facultativos inteligentes y de capacidad que haya en el imperio, para destinarlos á levantar los planos de cada provincia, según la designación que estime mas útil, abonándoles si fueren oficiales militares, las gratificaciones que señalen sus pecu-

liares reglamentos; y si no lo son, les abone los gastos que hagan sobre unas prudentes dietas, sin perjuicio de la remuneración á que se hagan acreedores por la exactitud de sus trabajos:» y la expuso diciendo: «Al paso que estoy convencido de la necesidad y utilidad de la formación de las cartas geográficas de cada provincia, y la general del imperio para la distribución del territorio; no pudo menos de observar, que estos trabajos no se pueden desempeñar sino por hombres científicos en la astronomía y geografía, lo cual requiere conocimientos adquiridos en colegios, academias ó estudios particulares: y como esto es peculiar á los oficiales de cuerpos facultativos de que debe tener conocimiento el gobierno, por lo mismo propongo que sean destinados á las provincias, á juicio del poder ejecutivo, respecto de que los reglamentos de artillería y de ingenieros designan el modo y forma con que deben ser destinados á estas comisiones los oficiales: y por si no hubiese el número competente, y fuese necesario echar mano de individuos instruidos que no pertenezcan á cuerpo alguno, propongo el segundo extremo, sin perjuicio de que las diputaciones provinciales designen para acompañar estas expediciones científicas, á vecinos de cada país prácticos en los terrenos, y que los auxilién con las observaciones que tengan hechas.»

Apoyaron la adición los señores *Terán y Tejada*, y se mandó pasar á la comisión con el artículo que se discutía.

El sr. *Mayorga* expuso la dificultad y trastorno que ofrecerá una división imperfecta de provincias y partidos, y que era menos malo continuar con la que actualmente había tal cual fuese, y esperar á reunir todos los conocimientos bastantes para verificarlo de una vez con toda perfección. Y declarado el artículo suficientemente discutido, se mandó volver á la comisión para que lo reformase con arreglo á la exposición del sr. *Fernandez*.

Se leyó el art. 3 que dice: *Que para lo expresado, so pena de responsabilidad, auxilién con cuanto esté á su disposición los justicias y párrocos, toda autoridad y funcionarios así civiles como eclesiásticos: y los señores Echenique y Fernandez* expusieron, que les

parecía indecoroso á este soberano Congreso el detallar el gobierno los pasos minuciosos que debía dar en el cumplimiento de su obligación, pues bastaría indicarle en general que dispusiese, se les prestase á los facultativos comisionados los auxilios que necesitaran: y sin mas discusion, fué aprobado el artículo como lo expone la comision.

Se aprobó el 4 que dice: *Que fecho todo, el gobierno ilustrando el asunto con las observaciones que la materia le ofrezca, lo pase á la secretaría del Congreso: y en estado, vuelva á la comision de legislacion ó á donde V. Sob. determinare;* añadiéndose la palabra *fecho todo á la mayor posible brevedad.*

Fué leído y aprobado *incontinenti* el dictámen de la comision de poderes sobre hallar arreglados los presentados por los señores D. Simon Elias Gonzalez, y D. Tomás Escalante, diputados por la provincia de Sonora.

Se oyó con agrado el oficio del ayuntamiento de la Villa de Tuxtla en la provincia de Chiapa, en que felicita á este soberano Congreso por la eleccion de emperador hecha en el sr. D. Agustín de Iturbide.

Se leyó otro de D. Santiago Moreno y D. Manuel Beltranena, en que dan á su soberania las gracias por haberse dignado dar pase á los nombramientos obtenidos por el gobierno español para magistrados de la audiencia de Goatemala.

Se leyó el dictámen de la comision de constitucion sobre sueldos que deben gozar los consejeros de estado, y se mandó reservar para segunda lectura. Dudándose si habria sesion el dia de mañana por ser de fiesta eclesiástica en esta ciudad, se declaró que no la habria.

Se dió cuenta con un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando una solicitud del seminario de Valladolid, para que se le concedan facultades de conferir los grados menores de bachiller, y se mandó pasar á las comisiones donde están iguales antecedentes.

Se dió cuenta con la exposicion de las autoridades de la provincia de Granada dando parte á este soberano Congreso de varios acontecimientos desagradables á que habian dado ocasion los procedimientos arbitrarios de aquel gobernador que reunia las autoridades política y militar, y mandó

pasarse á las comisiones de relaciones y gobernacion.

El sr. *Presidente* señaló para la discusion del dictámen de la comision de constitucion sobre nombramiento del tribunal de justicia, la sesion inmediata, para la que se acordó asistiese el ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Sesion del dia 14 de agosto de 1822.

Habiendose leído y aprobado la acta del dia 12 del corriente, se presentaron á hacer el juramento los señores D. Simon Elias Gonzalez, y D. Tomas de Escalante, diputados por la provincia de Sonora, y habiendolo verificado, tomaron asiento en este soberano Congreso.

Se leyó y quedó S. Sob. enterado de un oficio del ministerio de hacienda, en que se dice haberse librado las ordenes oportunas á los intendentes, para que se les asista con sus dietas á los señores diputados.

Con este motivo preguntó el sr. D. Servando Mier, que cuales eran las ordenes ó decretos que habia dado este soberano Congreso para el efecto, pues estaba cierto de la grave necesidad que padecian muchos señores hasta llegar á terminos indecorosos, é ignoraba por qué causa no las socorrian las provincias.

Contestó el sr. *Portugal* cuales habian sido estas y que por ellas se facultaba á las diputaciones provinciales, para que inventasen y propusiesen arbitrios para el pago de dietas, y que entretanto se verificaba, supliesen las cajas nacionales de cada provincia, con calidad de reintegro las cantidades necesarias: que el gobierno habia siempre estado en la mejor disposicion, y habia librado las ordenes convenientes; pero que la escasez de numerario en las cajas no habria dado lugar á su cumplimiento, y que acaso las diputaciones provinciales juzgarian que se estaba socorriendo á los srés. diputados por las cajas de esta capital, y por esa causa vivaban sus providencias, por lo que se pedia se les hiciese entender la grave necesidad que padecian sus representantes.